

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Num. 589.

No habiéndose aun votado por las Córtes el número de mozos que se ha de sacar en la quinta del presente año, por cuya razon no ha sido posible designar el cupo que á cada provincia corresponde, el gobierno de S. M. se ha dignado disponer que hasta nueva orden se suspenda la declaracion de soldados y demás operaciones que la ley marca.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia y demás interesados en la quinta.

Córdoba 7 de Mayo de 1872.

El Gobernador.  
**Francisco Moreu y Sanchez.**

de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual el primer Domingo de Mayo próximo, segun previene la Real orden Circular de trece de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del 16 del mismo; hago saber á los Alcaldes de esta provincia, que en cumplimiento de la vigente ley de reemplazos, remitan á este Gobierno al tercer día de verificado dicho sorteo, las dos copias del acta de todos los mozos comprendidos en aquel, con especificacion de sus nombres, apellidos y números que les cupo en suerte, para remitir el estado general al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido y exacto cumplimiento de este tan importante servicio.

Córdoba 11 de Abril de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 590.

Seccion de Fomento.

Don Luis Nicolás Dupuy, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Santa Ana, número 1, ha presentado á la 1 y 30 minutos de la tarde del día 8 de Abril, solicitud de registro de 50 pertenencias, de la mina titulada La Bova, de mineral hierro, sito en el llamado los Derramados, caserio de los Sábalos, terreno inculto de olivares, término de Lucena, lindante al N. con olivos del Conde de Guel, al O. olivos de don José Alvarez de Sotomayor, y el S. con los anteriores linderos y el cortijo de Agar.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon relacionado con dos visuales, la una á la caseria de los

Sábalos con 184 grados; y la otra al santuario de la Virgen de Cabra con 119 grados, desde este punto se medirán en direccion N. 40 grados este 100 metros fijándose la 1.ª estaca desde esta en direccion E. 40 grados S. 1000 metros en lo que quedará para completar 2500 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion S. 40 grados O. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª, desde esta en direccion O. 40 grados N. se medirán 2500 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion N. 40 grados E. se medirán 200 metros, fijándose la 5.ª; desde esta en direccion E. 40 grados S. se medirán 1500 metros ó lo que quedase para intestar con la mina La Regitana, quedando así cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 227 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 11 de Abril de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 591.

Seccion de Fomento.

D. Luis Nicolás Dupuy, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Santa Ana, número 1, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del día 8 de Abril solicitud de registro de de cuarenta pertenencias de la mina titulada

«La Catena», de mineral hierro, sito en el cerro de la Monja y paraje llamado Laguna amarga, terreno inculto y secano de la propiedad de D. Abundio de Búrgos, término de Lucena, lindante al N. con la Argamasilla, al E. con el cerro de la Argamasilla, al S. con el haza del Marqués y al O. con cúspide del cerro de la Monja y camino que va de Jauja á los Piedros. La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon relacionado con dos visuales, la una á lo alto del cerro de la Moneda con 311 grados, y la otra al molino viejo del Marqués con 20 grados; desde este punto se tomará en direccion E. 45 grados S., 100 metros, poniendo la 4.ª estaca; desde esta en direccion S. 45 grados Oeste, se medirán 600 metros ó la distancia necesaria para venir á lindar con la mina Anconesa, ó con la mina Regitana, clavándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion O. 45 grados Norte, se medirán 200 metros, clavándose la 3.ª; desde esta en direccion N. 45 grados Este, se medirán 200 metros, clavándose la 4.ª; desde esta en direccion E. 45 grados Sud, se medirán 200 metros, clavándose la 5.ª; desde esta en direccion S. 45 grados Oeste, se medirán 1400 metros ó la distancia que haga falta para completar 2000 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 187 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al

Núm. 586.

QUINTAS.

Debiendo verificarse el sorteo

art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 11 de Abril de 1872.  
El Gobernador,  
**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 3651.

**Gobierno militar de la provincia de Córdoba.**

A los Comandantes de armas de todos los pueblos de la provincia.

Me dará V. parte inmediatamente y por el conducto mas corto de cuanto sepa relativo á levantamiento carlista como así mismo si se presentara alguna partida en el radio de su pueblo, espresando el número de hombres que la componen y la direccion que llevan, haciendo lo mismo respecto á las columnas de ejército que lleguen á ese pueblo, ó cualquiera otra que opere en esa localidad y su término; dándosele al mismo tiempo de lo respectivo á partidas á los

Jefes de las columnas mas próximas.

Córdoba 4 de Mayo de 1872.  
—El brigadier Gobernador, Jacinto Santa Pau.

Núm. 3672.

**Inspeccion de orden público.**

Habiéndose dado parte á esta Inspeccion que en la madrugada de ayer han sido robadas en el sitio denominado Blanquillo bajo, de este término, una yegua de mas de de marca, castaña cerrada y herrada.

Otra mediana, castaña, de seis años y con hierro.

Otra de mas de marca, castaña, cerrada, careta y con hierro.

Una potra de menos de marca, negra, de un año y la cola cana; se hace público para conocimiento de las autoridades y sus dependientes, para que si fuesen habidas, las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, para los efectos que procedan.

Córdoba 4 de Mayo de 1872.—  
Bernabé Portillo.

Núm. 3662.

**Ministerio de la Gobernacion.**

*Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.*

Negociado 2.º—Patronatos.

Por mas minuciosos que parezcan ciertos datos estadísticos no suelen ser suficientes á presentar con la claridad debida, con el orden necesario, y al primer golpe de vista las noticias que apetece la estadística de que ellas mismas son objeto.

A veces hasta el simple encasillado de unas hojas, la desacertada colocacion de un dato, y lo que es mas, las dimensiones de un estado, producen confusion, ó al ménos no responden al propósito de su formacion. En repetidas ocasiones se han solicitado de autoridades de diversas categorías, de Patronos y Administradores de Patronatos, de Directores y gerentes de instituciones benéficas las esplicaciones oportunas para formar una estadística, que, al menos aproximadamente de á conocer el estado de las fundaciones piadosas de España, y en no pocas ocasiones, y para facilitar este servicio se han fijado reglas que determinan la manera con que esas esplicaciones ó noticias hubieren de consignarse. Sin embargo, la diversa interpretacion que cada cual ha dado á esas reglas, su menos acertada inteligencia cuando han tenido que ser aplicadas, especialmente por personas poco versadas en los negocios, la dificultad que estas mismas han encontrado hasta para su material colocacion, han hecho que tales noticias lleguen á este centro sin orden, sin método, sin uniformidad, produciendo en vez de la claridad apetecida la mas completa confusion, y no dando otro resultado que llenar los estantes de un farrago inmenso de papeles, de los que con un penosísimo trabajo puede apenas obtenerse algun incompleto dato. Por eso esta Direccion de Patronatos, á riesgo de parecer excesivamente nimia y minuciosa, en el deseo de uniformar los trabajos, y de alejar de los que hayan de hacerlos todo pretexto de vacilacion y duda, ha formado y considera oportuno que acompañen al adjunto modelo, para que sean publicadas con él y rigurosamente observadas las siguientes instrucciones:

1.ª Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por mas que haya varios en un pueblo, y que se reúnan varias en una misma persona se estenderá una relacion separada.

2.ª Esta relacion será completamente exacta al adjunto modelo, teniendo idéntico tamaño, igual

número de fojas y estando esta pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posibles, con igual encasillado, rayado epígrafes y huecos en blanco, estendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que corresponda con arreglo á las circunstancias que se marcan al margen, y sin extralimitarse al epígrafe siguiente:

3.ª Para esto, cuando acontezca que el hueco señalado bajo de un epígrafe no sea bastante á contener todas las noticias que á él correspondan, se calculará el plego ó pliegos que para contenerlas se necesitan, y con el mismo rayado y encasillado, se colocarán á continuacion de la primera cara del hueco y se extenderán de manera que vengan á concluir en la última antes del epígrafe siguiente. Por ejemplo; si en las dos caras destinadas al epígrafe «Bienes de su dotacion, fincas rústicas,» no cupiere la designacion de estas se colocará entre esas dos caras el papel necesario para contener las fincas viniendo á terminar antes del epígrafe que dice «Bienes de su dotacion, fincas urbanas,» y así sucesivamente.

4.ª En los huecos destinados á la espresion de Patronos, Administradores, Escrituras y otros que tienen marcado al margen el lugar de cada noticia, se pondrá esta al frente del renglon en que se marca: en los que por su índole particular tienen englobadas al margen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion etc.,» se procurará espresar dichas noticias en cada finca ó por el mismo orden que al margen se señala para todas.

5.ª En los resúmenes de capitales y rentas se espresarán á una sola suma la de todas las partidas de una propia clase, por ejemplo, en los resúmenes generales de capitales y rentas al frente del renglon que dice al margen «Por fincas rústicas y urbanas,» se espresará al contramargen «tantas pesetas» reuniendo en esta suma todas las parciales que produzcan los bienes de esta clase, y así con los créditos del Estado.

Y 6.ª En el epígrafe «Participes de esta renta,» se espresará con la debida distincion cada partícipe de cada clase: por ejemplo: en Beneficencia general se dirá:

El Hospital X.... tantas pesetas:  
El Hospital B..... tantas id.

Y así sucesivamente teniendo gran cuidado en espresar agrupados por clases los correspondientes á Beneficencia general, Provincial, Municipal etc.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1872. —  
El Director general, P. I.—Mariano Zacarias Cazorro.

Núm. 3670.

**GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Abril de 1872.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Delinquentes aprehendidos. Hombres.	Mujeres.	Total de aprehensiones.
Heridas.	3	3	>	3
Robo.	13	13	>	13
Hurto.	2	2	>	2
Riña.	7	18	>	18
Embriaguez y escándalo.	2	6	>	6
Indocumentados.	11	10	1	11
Reclamados por la autoridad	16	17	1	18
Estraer leña	1	4	>	4
Armas recojidas.	4	4	>	4
Desertores de ejército.	2	2	>	2
Jugar á los prohibidos.	1	4	>	4
Votar con nombre supuesto.	1	1	>	1
Desacato á la autoridad.	1	4	>	4
	64	88	2	90

Córdoba 5 de Mayo de 1872.—El Coronel T. C. primer Jefe, Gonzalez

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Fundacion.

Nombre de los fundadores.

Patronos.

Administradores.

Escrituras de fundacion.

Objeto de su institucion y cargas.

Bienes de su dotacion.—Fincas rústicas.

Bienes de su dotacion.—Fincas urbanas.

Bienes de su dotacion. Censos.

Hipotecas en fincas rústicas afectas á dichos censos.

Fundacionales. Actuales y en su virtud de qué orden ó motivo.
Fundacionales. Actuales y en virtud de qué orden ó motivo.
Funcionario que autoriza. Pueblo en que se otorgó. Dia, mes y año del otorgamiento. Archivo ó punto en que se conserva.

Benéficas.
Eclesiásticas.

Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica linderos, cabida en... y valor en...

Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica. calle, número, estension y valor en...

Fecha de la escritura de imposicion de cada uno con expresion del funcionario que autoriza, punto en que se otorgó y en que se custodia. Su capital y réditos.

Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida y valor en...

Escrituras de primera instancia de Campillos.

(Se concluirá.)

## JUZGADOS.

Núm. 3656.

### Juzgado de primera instancia de Campillos.

En nombre de S. M. Don Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España: Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que el infrascripto da fé.

Por este primero, segundo y tercer edicto y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á Martin Sanchez Borrego, cuyo paradero se ignora, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre uso de cédula de vecindad con nombre supuesto, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Pedro Govante.

Núm. 3665.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se convoca á los parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de don Antonio Cabaleda y Castuera, natural y vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de veinte días se personen en este Juzgado y Escribania del Infrascripto á usar de él, á contar desde la insercion en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia como parientes dentro del cuarto grado don José Castuera y sus cuatro hermanas doña Lucia, doña Antonia, doña Josefa y doña Maria Luisa, de esta vecindad.

Dado en la ciudad de Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., José Carrasquilla y Baena.

Núm. 3666.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Juan Osorio y Carbaltidos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribania se han seguido autos é incidente de pobreza, promovidos por el procurador don Bernabé de Lara en nombre de don Andrés Dorta Bermudez para litigar contra don Joaquin Lopez Terrer, don Antonio Fernandez de Villalta y don Francisco Salinas, Presbítero, en los que ha recaído sentencia que copiada á la letra su tenor es el siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance, á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el procurador don Bernabé de Lara en nombre de don Andrés Dorta Bermudez, á cuya pretension se ha opuesto don Antonio de Villalta y don Joaquin Lopez Terrer y

Resultando: que por el procurador don Bernabé de Lara en representacion de don Andrés Dorta, vecino de la ciudad de Ronda, en su escrito de demanda de doce de Agosto del año próximo pasado, solicitó ser declarado pobre para los efectos legales para litigar con don Joaquin Lopez Terrer, don Antonio Fernandez de Villalta y don Francisco Salinas, Presbítero, al primero como marido de doña Juana Gonzalez Canales y al segundo como marido de doña Maria de la Concepcion Coca, y conferido traslado de dicha pretension á los expresados con el Promotor fiscal, don Joaquin Lopez Terrer y don Antonio Fernandez Villalta, se opusieron á la solicitud, mas no don Francisco Salinas, sin embargo de haber sido notificado oportunamente, por lo que se le declaró rebelde siguiéndose las actuaciones con respecto al mismo con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba se ha practicado á instancia de las partes la que á sus respectivos derechos han creído convenirle.

Considerando: que de las pruebas practicadas y con mas claridad de los documentos traídos á instancia de las partes y por auto de mejor proveer aparece, que los bienes que don Andrés Dorta posee sin dividir con sus hermanos Don José, don Francisco y doña Maria son hoy de un valor insignificante por aparecer casi en su totalidad vendidos como se comprueba por las certificaciones del Registrador de la propiedad venidas á los autos.

Considerando que los plazos no pagados de las fincas vendidas y el valor de los que no lo han sido, dividido entre todos los hermanos, compone una suma tan reducida que á no tener otros bienes hay que considerarlos pobres en el sen-

tido legal, no apareciendo por otra parte que el don Andrés Dorta posea ni disfrute otra clase de bienes ni rentas por las que debiera considerársele rico para litigar.

Considerando: que don Andrés Dorta y Bermudez se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento Civil.

Considerando: que los que se han opuesto no han justificado que su adversario disfrute la renta que es indispensable para estimarle como rico en el sentido de la Ley.

Considerando: que á virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase, el de esencion del pago de toda clase de derechos y el de que en su caso se les nombre Abogado y procurador de oficio sin que tengan que satisfacer honorarios ni derechos; S. S., por ante mi el Escribano Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á don Andrés Dorta Bermudez, mandando se le ayude y defienda como tal gozando de los beneficios men-

cionados, por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en los casos prescriptos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos, mandando se haga notoria esta sentencia y se remita testimonio de ella al señor Gobernador Civil de la Provincia para que ordene su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia al tenor de lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la propia ley.

Así definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez, deque doy fé.—Dr. Roman Rodriguez.—Ante mi: Juan Osorio.

La sentencia inserta está tomada á la letra de su original que obra en los autos de que dejo hecho mérito y á los que en un todo me remito. Y para dirigir al señor Gobernador Civil de esta Provincia para su insercion en el «Boletín Oficial» segun está mandado, pongo el presente que firmo en Bujalance á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Osorio

Núm. 3652.

### Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilos.

#### Compra de trigo.

8	D. Pablo Vazquez.	9'75	200	84	60
---	-------------------	------	-----	----	----

#### Compra de cebada.

17	D. Pablo Vazquez.	6'20	200	"	"
29	Al mismo.	6'00	200	"	"

Córdoba 30 de Abril de 1872.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Luis Bartel.

### Administracion de Utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Litros.		

#### Compra de aceite.

25	D. Pedro Hidalgo.	0'89	100		
----	-------------------	------	-----	--	--

#### Compra de carbon.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Litros.	Kilogramos.	
5	D. Antonio Montero.	0'08	500		
24	Al mismo.	0'08	4,972		

#### Compra de hilo casero.

25	D. Manuel Moya.	8'50	2		
----	-----------------	------	---	--	--

Córdoba 30 de Abril de 1872.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Luis Bartel.